

Arancel de Aduanas, mediante la reducción de su tipo impositivo en el porcentaje preciso para que la tarifa aplicable sea el uno coma cinco por ciento, correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Artículo segundo.—La anterior suspensión no será de aplicación cuando la citada mercancía se importe en régimen de admisión temporal, reposición o importación temporal.

Artículo tercero.—A efectos de lo dispuesto en el apartado dos del artículo sexto del Decreto dos mil ciento sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio, la base del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de papel prensa vendrá determinada adicionando a su valor en Aduana los derechos de importación que hayan sido satisfechos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 271/1974, de 25 de enero, por el que se proroga durante el plazo de un año la bonificación en el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de extracto de quebracho insoluble en agua fría, que fue dispuesto por Decreto 2477/1968, de 30 de septiembre.*

El Decreto dos mil cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de treinta de septiembre, concedió una bonificación en el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, durante el plazo de un año, equivalente a la aplicación de un tipo reducido del dos por ciento, a las importaciones de extracto de quebracho insoluble en agua fría. Esta bonificación ha sido prorrogada anualmente por sucesivos Decretos, siendo el último el dos mil novecientos noventa y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintiséis de octubre.

Considerando que subsisten las causas que motivaron la concesión de dicha bonificación, es aconsejable prorrogarla por un nuevo período de un año, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno por el apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se proroga durante un nuevo período de un año, contado a partir del dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y tres, la bonificación concedida en el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores por el Decreto dos mil cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de treinta de septiembre, prorrogada por el Decreto dos mil novecientos noventa y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintiséis de octubre, y que es equivalente a la aplicación de un tipo reducido del dos por ciento en las importaciones de «extracto de quebracho insoluble en agua fría», comprendido en la partida treinta y dos cero uno C-uno del Arancel de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 272/1974, de 25 de enero, por el que se amplía la composición de la Junta Consultiva de Seguros.*

El Decreto mil cuatrocientos cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de cinco de junio, modificado por el Decreto mil ciento veintinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de abril, regula la composición y funcionamiento de la Junta Consultiva de Seguros, determinando que existirá un Vocal en representación de las Sociedades Anónimas de seguros sobre las personas, habiendo recaído con frecuencia la designación en un representante de las Entidades de seguros sobre la vida.

El Sindicato Nacional del Seguro ha formulado petición para que se cree una nueva vocalía, con objeto de que pueda ser desempeñada por un representante de las Entidades que practican los seguros de enfermedad, asistencia sanitaria y enterramiento; las cuales, por tanto, no participarían en la elección del representante de las Sociedades de seguros sobre las personas.

Dado el elevado número de Entidades que practican aquellos seguros, su importancia económica y, especialmente, la peculiaridad de esta actividad aseguradora, se estima aconsejable crear la nueva vocalía solicitada.

Por otra parte, también se considera sumamente conveniente para la institución aseguradora la aportación que de su experiencia pueden realizar los Organismos públicos que practican seguros privados.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía en dos el número de Vocales que, conforme a lo dispuesto en el Decreto número mil cuatrocientos cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de cinco de junio, modificado por el Decreto mil ciento veintinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de abril, integran la Junta Consultiva de Seguros. Las citadas vocalías serán desempeñadas por un representante de los Organismos públicos que realizan seguros privados y por otro de las Entidades que practican los seguros de enfermedad, asistencia sanitaria y enterramiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*ORDEN de 2 de febrero de 1974 por la que se aprueba la Instrucción sobre Regularización de Balances.*

Ilustre señor:

El artículo 20 del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, ha restablecido la vigencia de la Ley sobre Regularización de Balances, según su texto refundido aprobado por Decreto 1985/1964, de 2 de julio, con las modificaciones que específicamente se determinan.

Dicho artículo se ha desarrollado por el Decreto 3431/1973, de 21 de diciembre, sobre aplicación de la Ley de Regularización de Balances, en el cual se actualizan las fechas contenidas en varios artículos del texto refundido, se determina de modo inequívoco el balance a regularizar o primer balance en que podrán hacerse lucir estas operaciones y se abren los plazos para que las Empresas que lo deseen se acojan a los beneficios de la regularización.

Con objeto de facilitar a estas Empresas la realización de las operaciones que se autorizan, se ha estimado conveniente dictar una Instrucción, en la cual, a la vez que se reproducen, debidamente actualizadas conforme a la legislación vigente, las disposiciones del texto refundido de 1964, se aclaran también determinados puntos de las mismas, de acuerdo con la experiencia deducida de la anterior regularización.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo octavo del Decreto 3431/1973, de 21 de diciembre, sobre aplicación de la Ley de Regularización de Balances, se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la adjunta Instrucción para la mejor aplicación de la Ley sobre Regularización de Balances, texto refundido aprobado por Decreto 1985/1964, de 2 de julio, con las modificaciones introducidas por el artículo 20 del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre.

Segundo.—Se restablece la vigencia de la Orden de 24 de julio de 1964, cuyo texto actualizado se inserta como anexo de dicha Instrucción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Hmo. Sr. Director general de Impuestos.